

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 22 de noviembre de 2022, con atento informe que fue radicado mediante el correo institucional del Despacho. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00022-00**  
**DEMANDANTES: ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y OTRA**  
**DEMANDADOS: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

Jericó (Boyacá), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Los Señores ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ y MARIA DELFINA ALBARRACIN MELO mediante apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 5 N° 3-40-54 del municipio de Jericó, sin antecedente registral, con cedula catastral No. 01-00-00-00-0009-0004-0-00-00-0000 del IGAC.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

- 1- No se relaciona en el acápite respectivo ni se aporta el justo título, que se indica en el informe pericial en el título denominado "linderos del predio", y que hace referencia a un negocio jurídico de compraventa sobre el inmueble objeto de la Litis.
- 2- Si el predio forma parte de uno de mayor extensión, se debe indicar en el informe pericial aportando el plano especificando la ubicación, linderos actuales, colindantes actuales, y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P.
- 3- Los linderos relacionados en el libelo demandatorio tanto en los hechos como en las pretensiones, no coinciden con los linderos actuales que estableció el perito en su informe.
- 4- El área señalada en los hechos y pretensiones de la demanda no concuerda con el área señalada en el dictamen pericial aportado.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

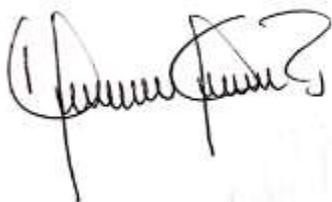
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por los señores ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ GOMEZ y MARIA DELFINA ALBARRACIN MELO, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con C.C. 4'.121.270 y T.P. 145.133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 33 del 24 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.